



## RESOLUCIÓN N° 394-



**POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 608/13 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Asunción, 28 de diciembre de 2018

**VISTO:** Los Artículos 290 y siguientes del Capítulo 1, Título X, De las Garantías, y Artículos 117 y 128 de la Ley N° 2.422/04, Código Aduanero, y los Artículos 352 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 4.672/05, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el pago del Tributo Aduanero, la autoridad aduanera se halla facultada a exigir la constitución de garantía en los casos previstos en los Artículos 278 y 290 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, y los establecidos en las normas reglamentarias.

Que, resulta necesario ajustar los requisitos y procedimientos para presentación, prórroga, cancelación, devolución y remisión para ejecución de las garantías otorgadas por los Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera en las diferentes modalidades, a fin de asegurar el cumplimiento fehaciente de las obligaciones garantizadas y la percepción de tributo aduanero.

**POR TANTO:** Fundado en las disposiciones legales mencionadas, en las consideraciones expuestas y en el ejercicio de sus atribuciones,

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:**

**Art. 1°** Modificar parcialmente la Resolución 608/13 “POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS”, en los siguientes artículos los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3°** Las solicitudes de prórroga, cancelación y devolución de Garantías deberán ser presentadas 10 días antes del vencimiento de la obligación aduanera garantizada. De no presentarse en tiempo la solicitud correspondiente, se procederá a la afectación de la PVAA y se aplicará la sanción de 10 jornales mínimos.

Las notificaciones serán diligenciadas 10 días antes del vencimiento de la obligación al correo electrónico que el peticionante declaró en el formulario habilitado en la página web institucional.

Si cumplido la fecha de vencimiento de la obligación aduanera garantizada el peticionante no haya cumplido con la obligación con la consecuente cancelación o devolución o iniciado el trámite de prórroga, al día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el Sistema de Gestión de Pólizas notificará a la empresa Aseguradora (cuando corresponda) el incumplimiento de la obligación garantizada por la PVAA por lo que se iniciará el trámite de ejecución de la póliza. Así también el Sistema de Gestión de Pólizas notificara a la Dirección Nacional, al Director de

ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Procedimiento, al Jefe de Departamento de Garantías y Recaudaciones, al Director Jurídico y al Jefe de Departamento Jurídico y al responsable de la División de Cobranzas extrajudiciales del vencimiento de la obligación, el mismo día la Dirección de Procedimientos Aduaneros remitirá la/las póliza/as que se encontraran en dicha situación al Director Nacional de Aduanas, quien a mas tardar al segundo día hábil al vencimiento de la obligación garantizada, deberá disponer la inmediata ejecución de las mismas, autorizando a la Dirección Jurídica a iniciar los trámites de cobro compulsivo de la deuda.

Todos los plazos serán computados a partir del día hábil siguiente de recepcionado el expediente en cada dependencia”.

“**ARTICULO 4°** La solicitud de presentación, prórroga, cancelación o devolución de Garantías debe contar con firmas debidamente autenticadas por el Departamento de Registro, que deberá corroborar: a) la autenticidad de la firma del recurrente, b) la autenticidad de la garantía en el Sistema de Gestión de Pólizas (SGP), c) que la fecha de vencimiento de la póliza sea superior por 30 días hábiles al vencimiento de la operación aduanera que dio origen a la garantía”.

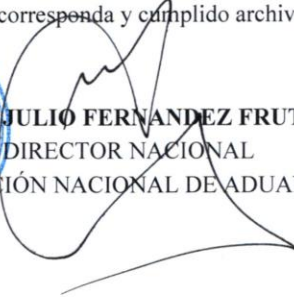
La oficina de Registro verificara la calificación de la empresa de Seguros en el link <https://www.bcp.gov.py/indicadores-financieros-de-aseguradoras-i159>, la cual como mínimo deberá ser calificación A, requisito sin el cual no podrá aceptarse la Póliza. Además la oficina de Registro verificara el estado de cumplimiento tributario de la Empresa Aseguradora en la página web de la Subsecretaria de Tributación, aceptando la póliza en el caso del que el contribuyente se encuentre al día con sus obligaciones tributarias y rechazando en caso contrario.”

“**ARTICULO 5°** Las Garantías (Pólizas de Seguro, Garantías Bancarias y Certificados de Depósitos y Warrants), constituidas por las personas vinculadas y debidamente habilitadas ante la Dirección Nacional de Aduanas, como garantías de pago de tributo aduanero, deberán tener 30 días hábiles de plazo entre la fecha de vencimiento de la obligación garantizada y el vencimiento de la póliza. En el caso de las solicitudes de las prórrogas la mismas deberán ser presentadas en las mismas condiciones.”

**Art. 2°** La presente Resolución tendrá vigencia del 2 de enero de 2019.

**Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



  
**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS